



14793378

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOLIVAR
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 01EE2019741300100006568
Querellante: DE OFICIO
Querellado: CONSTRUCTORA LLACH S A S

RESOLUCION No. 1232

Cartagena, 27/10/2022

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DE TRABAJO

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **CONSTRUCTORA LLACH S A S** identificada(o) con **NIT: 900312024**, ubicado en Avenida Daniel Lemaitre No. 9-45 Edificio Banco del Estado piso 15 of 1505, Cartagena Bolívar, correo electrónico constructorallach@gmail.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

I. HECHOS

1. Mediante memorial radicado con el numero 01EE2019741300100006568 del 27 de diciembre de 2019 la empresa **CONSTRUCTORA LLACH S A S** reportó ante esta territorial investigación de accidente de trabajo sufrido por el señor **Dairo Montes Rivera** el día 28 de septiembre de 2019
2. Según esta, el trabajador quien se desempeñaba como jefe de Cartera tuvo contacto con una mancha de aceite de aceite, cuando se movilizaba en la motocicleta y perdió el equilibrio al momento de frena, ocasionándole la caída que le produjo inicialmente contusiones en varias partes del cuerpo y quemadura que clasificaban inicialmente el accidente como leve.
3. La Dirección territorial Bolívar comisionó a la Dra. JOMAIRA ESTER PAEZ ROMERO para conocer la presente actuación
4. La resolución 0784 del 17 de marzo de 2020 suspendió los términos, los cuales fueron reactivados mediante resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020

II. MEDIOS DE PRUEBA

Los aportados por **la querellada**

- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal.
- ✓ Certificación de Afiliación a riesgos laborales del señor **Dairo Montes Rivera** y pagos al sistema general de la seguridad social incluido riesgo laboral correspondiente a los tres meses anteriores al evento reportado, planillas de pagos a seguridad de personal de la sucursal de Cartagena.
- ✓ Copia del Balance General de la Empresa a 31 de diciembre del año anterior, avalado por el Contador Público con copia de Tarjeta Profesional
- ✓ Historia clínica e incapacidades

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- ✓ Solicitud de pago de incapacidades
- ✓ Investigación de accidente
- ✓ Furat
- ✓ Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía de SST y actas de reunión anteriores al evento.
- ✓ Manual del sistema de seguridad y salud en el trabajo
- ✓ Acta de constitución de brigadistas
- ✓ Identificación de los Peligros Evaluación y Valoración de los Riesgos y Peligros actualizada. (Matriz de Peligro) con inclusión de riesgo público, evidencia de cumplimiento de los controles.
- ✓ Plan anual de trabajo
- ✓ Plan de emergencia
- ✓ Control de entrega de EPP
- ✓ Inspecciones de seguridad
- ✓ Informe de simulacro
- ✓ Procedimiento operativo para accidente de tránsito
- ✓ Constancia de inducción realizada al trabajador
- ✓ Constancia de capacitación en manejo defensivo para conductores.
- ✓ Carta de renuncia

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Planteamiento del problema jurídico:

Conforme a los medios de prueba obrados en el expediente del caso bajo estudio, la Dirección Territorial de Bolívar del Ministerio del Trabajo, examinará si le asiste responsabilidad a la empresa **CONSTRUCTORA LLACH S A S** en virtud del reporte de accidente de trabajo sufrido por **Dairo Montes Rivera**, en consecuencia, este despacho considera pertinente analizar los siguientes temas:

- ✓ De la competencia
- ✓ Marco normativo
- ✓ Pruebas allegadas al plenario

De conformidad con lo descrito en la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, artículo 1 numeral 8, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO ostenta la competencia para conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales ocurridos dentro de esta Jurisdicción.

Marco normativo

- **Seguridad y Salud en el Trabajo.**

El marco normativo en salud ocupacional, específicamente en los artículos 80, 81 y 84, de la Ley 9°/79: artículo 2 de la Resolución 2400/79, artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 614 de 1986, el literal c, artículo 21 del Decreto Ley 1295/94 y numeral 6 de la Circular unificada de 2004, establecen la responsabilidad por parte del empleador de la salud ocupacional de sus trabajadores y de proveerles condiciones óptimas de trabajo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En concordancia con la normatividad mencionada, el artículo 25 de la Constitución Nacional define como derecho fundamental, el trabajo en condiciones de dignidad y justicia. Las condiciones mencionadas se materializan mediante la puesta en práctica de las normas de salud ocupacional.

→ **Artículo 21, literal C del decreto 1295 de 1994. Obligaciones del Empleador.**

El empleador será responsable:

...c) **Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;**

Los empleadores están obligados a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo y son los responsables directos de la seguridad y salud en el trabajo. Debiendo adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio.

En tal sentido, el empleador es responsable del control de los diferentes factores de riesgo y de garantizar las condiciones de trabajo y salud de sus trabajadores.

La Circular Unificada de 2004 expedida por el Ministerio de la Protección Social, Dirección General de Riesgos Profesionales, señaló en el numeral 6: *"Las empresas públicas y privadas que funcionan en el territorio nacional están obligadas a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, teniendo de esta manera la responsabilidad de diseñar y desarrollar el programa de salud ocupacional, promover y garantizar la conformación del comité paritario de salud ocupacional y su funcionamiento, el diseño y aplicación de los sistemas de vigilancia epidemiológica requeridos, y en*

especial, de aplicar todas las disposiciones técnicas y de gestión para el control efectivo de los riesgos y el mejoramiento permanente y oportuno de las condiciones de trabajo."

Finalmente, el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo señala: *"Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del Trabajo."*

→ **Artículos 56 y 58 del Decreto 1295 de 1994.**

Se destaca que el artículo 56 ibídem señala que la prevención de los riesgos profesionales es responsabilidad de los empleadores y dispone que *"Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo"*. Lo anterior, en concordancia con el artículo 58 de la misma norma que establece: *"Sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional vigentes, todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos profesionales"*,

→ **Artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo - SST.**

El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

PARÁGRAFO 1. El programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo -SST, debe ser revisado mínimo una (1) vez al año, con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la alta dirección de la empresa: con el fin de identificar las acciones de mejora.

PARÁGRAFO 2. El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. (Subrayas del Despacho)

Hecha esta salvedad, procedemos a hacer las apreciaciones del caso objeto de estudio, no sin antes recalcar que las Empresas tienen obligaciones prioritarias, como son, el cuidado de la salud de sus trabajadores, en el sentido que deben propender y ejecutar acciones tendientes a minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas que laboran para ellos

Caso concreto:

De las pruebas arrojadas al plenario se observa que, la querellada aportó constancia de afiliación al sistema de seguridad social y riesgos laborales del trabajador accidentado, constancias del pago de estos, actas de conformación de COPASST y de reuniones, matriz de riesgo, plan de emergencia, constancia de entrega de EPP, inspecciones, evidencia de capacitación y entrenamiento en seguridad vial del trabajador accidentado, normas o estándar de seguridad de accidente de tránsito, entre otras

En cuanto a la constancia de la capacitación realizada al trabajador accidentado en accidente de tránsito, en la certificación de manejo defensivo tiene fecha de expedición posterior al accidente, no obstante, como quiera que no especifique la fecha en la que este realizó el curso, el despacho presumirá la realización de este con anterioridad como quiera que milita en el plenario inducción de política de seguridad vial anterior al accidente.

En relación con la oportunidad del reporte, se tiene que, si bien el accidente fue reportado muchos días después del acaecimiento, milita en la historia clínica e incapacidades un diagnóstico inicial que no daba cuenta de la gravedad del accidente, por lo que se presumirá la buena fe de la querellada, la que manifiesta que luego de enviar la investigación a la Arl Sura y ser evaluados por ellos, en el mes de diciembre, les emite una notificación por el concepto técnico sobre el evento ocurrido y determinan un plan de acción y medidas de intervención a implementar en la empresa, presumiendo que es a partir de esa fecha que conoció del diagnóstico

Así las cosas, el despacho puede colegir que, al momento de la ocurrencia del accidente sufrido por el señor **Dairo Montes Rivera** la empresa se encontraba cumpliendo con las normas de seguridad y salud en el trabajo, razón por la que se archivará la presente actuación.

De otra arista, es necesario que el despacho se pronuncie con respecto al término que posee para investigar e imponer sanción en los casos de conocimiento, aun cuando no se trate de una sanción, es menester dejar claridad acerca de la oportunidad del pronunciamiento.

Como es bien sabido, el Ministerio posee un término de tres años contados a partir de la ocurrencia de los hechos para ejercer su competencia en primera instancia, término que se empieza a contar a partir del acaecimiento de los hechos en conductas instantáneas o hasta que cese la violación en las conductas sucesivas.

En el presente caso los hechos acaecieron el 28 de septiembre de 2019, por lo que en condiciones normales la fecha máxima para pronunciarse sería 29 de julio de 2022, no obstante, como quiera que la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional el 28 de septiembre de suspendió los términos por espacio de 6 meses aproximadamente, dicha facultad se encuentra vigente

En consecuencia, el director de la territorial Bolívar del ministerio del trabajo Bolívar

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

I.V RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONSTRUCTORA LLACH S A S identificada(o) con **NIT: 900312024**, ubicado en Avenida Daniel Lemaitre No. 9-45 Edificio Banco del Estado piso 15 of 1505, Cartagena Bolívar, correo electrónico constructorallach@gmail.com o quien haga sus veces, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA
Director Territorial Bolívar

Proyectó : Jomaira P
Revisó: Dulaina M
/Aprobó:D. Martinez



MINISTERIO DEL TRABAJO

CARTAGENA, 2 de noviembre de 2022

número de radicado

Señor(a), Doctor(a),
CONSTRUCTORA LLACH S A S
Dirección: AVENIDA DANIEL LEMAITRE # 9-45 EDIF BANCO DEL ESTADO PISO 15 OFI 1505
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: Citación mediante comunicación para notificación personal de una Resolución
Radicación: 01EE2019741300100006568
Querellante:
Querellado: CONSTRUCTORA LLACH S A S

Respetado Señor(a), Doctor(a),

De conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento y de los Contencioso Administrativo, me permito citar a este Despacho ubicado en la Carrera 10 B No. 32C-24 antiguo edificio Instituto Agustín Codazzi, a fin de notificarlo (a) del contenido de la Resolución No. **1232 del 27 de octubre de 2022**, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar. Si no comparece dentro (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del envío de la presente comunicación se le notificará por AVISO, que se considerará surtida al día siguiente de la entrega en su dirección.

Para la notificación, sea persona natural o jurídica se requiere presentar documento de identidad o Certificado de Existencia y Representación Legal, en caso de ser apoderado debe aportar poder debidamente autenticado, si es abogado, y si no lo es, una autorización firmada por el Representante Legal o quien haga sus veces y fotocopia de su cédula.

Atentamente,

IMARA OSPINO VALDES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

No. Radicado: 08SE2022741300100003125
Fecha: 2022-11-02 12:01:31 pm
Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario CONSTRUCTORA LLACH S A S
Anexos: 0 Folios: 1
A responder por la cr. Citar este
08SE2022741300100003125



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX:



@mintrabajocol

Atención presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del



@MintrabajoColombia

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518



@MintrabajoCol



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917.9
Monto Res Mensajería Expresos/

POSTEMPRESS
Centro Operador: PO.CARTAGENA Fecha Pre-Admisión: 02/11/2022 17:12:15
Orden de servicio: 15660438 YG291333071C0

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA Dirección: CARRERA 10B N° 32c-24 NIT/C.C/T.J: 830115226 Referencia: 2/11/2022 12:00:00 a. m. Teléfono: 3163188026 Código Postal: Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr> <tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr> <tr><td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr> <tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr> <tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr> <tr><td></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																											
NE	No existe	N1	N2	No contactado																											
NS	No reside	FA		Fallecido																											
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																											
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																											
	Dirección errada																														
Nombre/ Razón Social: CONSTRUCTORA LLACH S A S (IMARA) Dirección: AVENIDA DANIEL LEMAITRE # 9-45 EDIF BANCO DEL ESTADO PISO 15 OFI 1509 Tel: Código Postal: 130001148 Código Operativo: 8103485 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR	Firma nombre y/o sello de quien recibe: [Firma manuscrita] C.C. Tel: Hora:																														
Peso Físico(gra): 500 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 500 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100 COP	Dice Contenedor: CITACION PARA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No. 1232 Observaciones del cliente: IMARA																														
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa																															

81030008103485YG291333071C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Trazabilidad Web

[Ver prueba entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. YG291333071CO

Fecha de Envío: 03/11/2022 06:59:29

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 500.00 Valor: 3100.00 Orden de servicio: 15660438

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: CARRERA 10B N° 32c-24 Teléfono: 3168188026

Datos del Destinatario:

Nombre: CONSTRUCTORA LLACH S A S (IMARA) Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: AVENIDA DANIEL LEMAITRE # 9-45 EDIF BANCO DEL ESTADO PISO 15 OFI 1505 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
03/11/2022 06:59 AM	PO.CARTAGENA	Admitido	
04/11/2022 05:00 PM	CD.CARTAGENA	Entregado	
05/11/2022 10:22 AM	CD.CARTAGENA	Digitalizado	



Fecha:11/8/2022 2:34:37 PM

Página 1 de 1



MINISTERIO DEL TRABAJO

CARTAGENA, 15 de noviembre de 2022

de radicado

Señor(a), Doctor(a),
CONSTRUCTORA LLACH S A S
Dirección: AVENIDA DANIEL LEMAITRE # 9-45 EDIF BANCO DEL ESTADO PISO 15 OFI 1505
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comedidamente me permito enviarle el siguiente **AVISO**, por el cual se notifica de la **Resolución No. 1232 del 27 de octubre de 2022**, suscrito por el Doctor DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA, Director Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar, teniendo en cuenta que no fue posible notificarlo personalmente; igualmente se fija en lugar visible de acceso al público.

Por lo anterior se le informa que contra la Resolución en mención son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 Ley 1437 del 2011.

Se advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de su destino, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se Anexan: Tres (03) folios en fotocopias simples del acto administrativo. (**Resolución No. 1232 del 27 de octubre de 2022**)

Atentamente,

IMARA OSPINO VALDES
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: Imara o.
Elaboró: Imara o

Sede administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX:



@mintrabajocol

Atención presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del



@MintrabajoColombia

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518



@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE2022741300100003233

Fecha: 2022-11-15 10:43:19 am

Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario CONSTRUCTORA LLACH S A S

Anexos: 0 Folios: 1



08SE2022741300100003233



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Trazabilidad Web

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. YG291580965CO

Fecha de Envío: 17/11/2022 06:59:11

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 500.00 Valor: 3100.00 Orden de servicio: 15689368

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
 Dirección: CARRERA 10B N° 32c-24 Teléfono: 3168188026

Datos del Destinatario:

Nombre: CONSTRUCTORA LLACH S.A.S (IMARA) Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
 Dirección: AVENIDA DANIEL LEMAITRE No. 9 - 45 EDIF BANCO DEL ESTADO PISO 15 OFI 1505 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
17/11/2022 06:59 AM	PO.CARTAGENA	Admitido	
19/11/2022 08:23 AM	CD.CARTAGENA	TRANSITO(DEV)	



Fecha:11/29/2022 8:46:30 AM

Página 1 de 1